



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 002776-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 16 JUN. 2022

VISTO: El Informe Final N° 043-2022-GR-CAJ/DRE-UGEL/PPADD/EAT, Resolución Directoral N° 2513-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB y demás documentos adjuntos en un total de ciento (108) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante denominado el TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"; así como el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el literal g) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado (...)".

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 2513-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB, del 11 de mayo de 2022 (fs.68-78), "(...) **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la administrada Chacón Nolorbe, Rosa, docente contratada en la I.E.I N° 312-Cajabamba, al haber presuntamente presentado una falsa declaración al momento de inscribirse ante la Web del Minedu; www.minedu.gob.pe/evaluaciondocente.../ para rendir la *Prueba Única Nacional (PUN)*, sin contar de manera obligatoria con los requisitos de formación académica, presumiéndose la trasgresión de su deber de profesor previsto en el literal q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, literal b) del Artículo 2, Artículo 3° de la Ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, numeral 6.6.1.1 Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de méritos para la contratación docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de educación básica” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033-2019-MINEDU, Artículo 6° numeral 2) y 5) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley N° 27815, por tanto, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial-Ley N° 29944.

Que, mediante constancia de notificación de fecha 17 de mayo de 2022, (fs.79), se aprecia que la administrada fue válidamente notificada con la Resolución Directoral de UGEL N° 2513-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB, de fecha 11 de mayo de 2022, conforme lo dispone el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Expediente N° 01289 de fecha 23 de mayo de 2022 (fs.80-96) la administrada cumple, con formular su descargo respecto a los hechos imputados en la Resolución Directoral de UGEL N° 2513-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB, de fecha 11 de mayo de 2022.

II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL HECHO DENUNCIADO:

Que, mediante Memorandum N° 0150-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB., (fs. 47) de fecha 20/04/2022, el director de UGEL-Cajabamba Prof. Joseph Vladimir Martos Guevara, remite los documentos, respecto de las docentes que han participado en el “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica 2019 y que determina los cuadros de mérito para la contratación 2020-2022”, a fin de adjuntar conforme a las atribuciones respectivas de la CPPADD, así mismo cumple con adjuntar los documentos pertinentes

de caso:

Que, con Oficio N° 028-2022/GOB.REG-CAJ/DRE-UGEL-CJBA/OP, (fs. 46) de fecha 20/04/2022, mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL-Cajabamba, informa al director de la UGEL-Cajabamba, que ante las constantes denuncias por parte de docentes quienes señalan la existencia de docentes quienes habrían rendido la Prueba Única Nacional sin cumplir con los requisitos señalados en el numeral 6.6.11 de la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU., parta tal efecto cumple con anexar la relación de tres docentes quienes habrían rendido la PUN, siendo una de ellas la administrada Chacón Nolorbe, Rosa, en tal sentido, para tal fin, cumple con adjuntar la siguiente documentación; i) Título de Profesor de Educación Inicial, de fecha 29 de octubre de 2019, ii) Resolución Directoral N° 1384-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 que aprueba su contrato, iii) Resolución Directoral N° 0055-2021 de fecha 18 de enero de 2021 que aprueba su contrato y iv) Resolución Directoral N° 1024-2022 de fecha 02 de febrero de 2022 que aprueba su contrato, es pertinentes señalar que también adjunta los documentos tal como;

Que, con Oficio N° 005-2022-GR.CAJ-DRE-UGEL-CAJB/OPER., del 27/01/2022, (fs.06), a través del cual el jefe de Recursos Humanos de la UGEL-Cajabamba, cumple con señalar lo siguiente:

- Que, ante la queja de algunos docentes por la presunta presentación de títulos falsos para el proceso de contratación docente 2022, se alerta una revisión exhaustiva de dichos documentos.
- Que, encontrándose en el proceso de contratación docente 2022, especialmente en la etapa de la modalidad por resultados de la PUN, el comité ha tenido inconvenientes con respecto a los siguientes casos ***“Profesores que se han inscrito han emitido una declaración jurada falsa declarando que cuenta con título profesional para la Prueba Única Nacional 2019, en consecuencia, figuran en el cuadro de méritos de contrato para el 2020, 2021, 2022, pero que, al momento de presentar su expediente, la comisión verifica***

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

que tales títulos los han obtenido y registrado de manera posterior, al 08 de marzo del 2019". Adjunta la relación de postulantes con títulos a investigar y el Circular N° 001-2022.

Que, mediante Circular N° 001-2022., de fecha 24/01/2022, (fs.1-04), presentado ante mesa de partes de la UGEL-Cajabamba, a través del cual hace de conocimiento sobre la presunta existencia de docentes con supuesto títulos pedagógicos o segunda especialidad de educación inicial y presuntos títulos pedagógicos falsos, por lo que solicitan su verificación antes de la adjudicación.

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB/OAJ, del 31 de enero de 2022, (10-14) el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL-Cajabamba Abg. Jhon Horna Briones, emite Opinión Legal respecto del Oficio N° 005-2022- GR.CAJ-DRE/CAJB/OPER, emitida por el Jefe de Recursos Humanos de la UGEL-Cajabamba, quien a través de la cual hace de conocimiento que en el proceso de contratación docente 2022, específicamente en la etapa de la modalidad de contratación por resultados de la PUN, la comisión ha tenido inconvenientes con respecto a los siguientes casos:

- "Profesores que se han inscrito han emitido una declaración jurada falsa declarando que cuenta con título profesional para la Prueba Única Nacional 2019, en consecuencia, figuran en el cuadro de méritos de contrato para el 2020, 2021, 2022, pero que, al momento de presentar su expediente, la comisión verifica que tales títulos los han obtenido y registrado de manera posterior, al 08 de marzo del 2019".
- Que, ante la queja de algunos docentes por la presunta presentación de títulos falsos para el proceso de contratación docente 2022, se alerta a una exhaustiva revisión de dichos documentos

En tal sentido el Asesor Legal de UGEL-Cajabamba, luego de efectuar la opinión legal respectiva concluye con lo siguiente;

- Que, para rendir la Prueba Única Nacional (PUN), se tiene que contar con **título de profesor o de licenciado en educación, expedido hasta el 08 de marzo del 2019.**
- Que, los profesores que están en el cuadro de méritos para contrato docente, han rendido la Prueba Única Nacional (PUN), en consecuencia, deben contar de manera obligatoria con los requisitos de formación académica, es decir, **título de profesor o de licenciado en educación, hasta el 08 de marzo del 2019.**
- Que, los postulantes a la Prueba Única Nacional (PUN), al momento de inscribirse, llenan el Anexo I de la Resolución Vice Ministerial N° 033-2019-MINEDU, es decir, declarar que cuentan con **título de profesor o de licenciado en educación;** razón por la cual, al emitir una declaración falsa, deben de ser retirados del cuadro de méritos; sin perjuicio de que en caso la UGEL verifique o detecte durante el proceso de contratación que la información declarada o presentada en el expediente por la o el postulante sea falsa o adulterada, el titular de la entidad informará al órgano de control institucional, ministerio público y a las demás autoridades competentes, para el inicio de las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito.
- La acreditación de los requisitos de formación académica que se sustentan al momento de la adjudicación de plaza, es para los postulantes que se presentan para la modalidad de evaluación de expedientes.
- Que, los postulantes que se encuentren en el cuadro del PUN y que no cuenten con título de profesor o de licenciado en educación; **sean retirados del cuadro de méritos y al mismo tiempo se les inicie las acciones administrativas correspondientes porque han emitido una declaración jurada falsa.**
- Que, la acción administrativa de los profesores que ha emitido la declaración jurada falsa al momento de



Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

inscribirse, configuraría el delito tipificado en el art. 411° del Código Penal y que precisa lo siguiente: "El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".,

Que, con Oficio N° 0110-2022-GR-CAJ-DRE/UGEL-CAJB., del 01/02/2022, (fs.15), el director de UGEL-Cajabamba, remite al Director (e) de Evaluación Docente del Ministerio de Educación Edgardo Romero Poma, los documentos que se anexan al precitado Oficio, a fin de generar criterios técnicos legales más concretos y/o específicos referentes a las inconsistencias en las inscripciones para la Prueba Única Nacional-PUN y para la etapa de acreditación de los requisitos de formación académica en la modalidad de contratación por resultados de la PUN.

Que, mediante Oficio N° 00333-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED. (fs. 16-18) del 07/02/2022, mediante la cual el director encargado de la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación Edgardo Romero Poma, emite criterios técnicos legales referentes a la Opinión Legal N° 007-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-CAJB y del Oficio 005-2022-GR.CAJ/DRE-UGEL-CAJB/OPER, siendo los siguientes;

"[..

A.- Sobre el marco normativo que reguló el concurso público:

El artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Minedu establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad

Asimismo, los artículos 17 y 19 de la LRM establecen que el ingreso a la CPM es por concurso público, el mismo es autorizado por el Minedu cada dos años. Debiendo precisar que, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la LRM, entre los años 2018 y 2022, los concursos de nombramiento serán aplicados de forma anual, a efectos de brindar mayores oportunidades para el ingreso de los profesores a la CPM. Además, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la LRM señala que para participar en el concurso público de ingreso a la CPM se requiere que el profesor "posea título de profesor o licenciado en educación otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú".

En atención a lo señalado, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que reguló Concurso público de ingreso a la CPM 2019; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MINEDU y su modificatoria, se convocó a dicho concurso y se aprobó su cronograma.

B.- Respecto a la presentación de documentación falsa en el Concurso público de ingreso a la CPM 2019.

El numeral 6.6.1.1 de la Norma Técnica que regulaba el Concurso público de ingreso a la CPM 2019, **establecía como requisito general que todo postulante debía poseer título de profesor o licenciado en educación, lo que se acreditaba con copia simple del título o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante.**

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Asimismo, aquel postulante que superaba los puntajes mínimos de la PUN del concurso pasaba a la etapa descentralizada en donde el Comité de Evaluación, según lo dispuesto en el numeral 6.6.3.1 de la Norma Técnica debía corroborar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos para el concurso.

De este modo, en atención a la consulta efectuada por su despacho, se debe indicar que tanto el artículo 18 de la LRM y la Norma Técnica que regulaba el mencionado concurso establecen de manera expresa que todo postulante al concurso de ingreso a la CPM debe contar con título de profesor o licenciado en educación. Asimismo, en la Norma Técnica se señalaba que los títulos se podían acreditar con copia simple del título o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, la misma que podía ser revisada por las UGEL.

Además, se debe indicar que al momento de finalizar el proceso de inscripción del concurso en referencia en el aplicativo proporcionado por el Minedu, los postulantes debían llenar una declaración jurada virtual en el que manifestaban lo siguiente: "Declaro cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica que regula el concurso público al que postulé en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley De Reforma Magisterial". Luego de leer cada uno de los puntos de la declaración jurada, y a fin de manifestar su conformidad respecto al contenido de la misma, los postulantes debían llenar los casilleros dispuestos para tal fin; paso siguiente se procedía a guardar la información y finalizar el proceso de inscripción digital.".]

Que, del Panel fotográfico de la página de Ministerio de Educación (fs.50) en la cual se observa la relación de la determinación de méritos para la contratación docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Relación de docentes en la que figura la administrada Chacón Nolorbe, Rosa.



REGION	DRE/UGEL	GRUPO DE INSCRIPCION	ORDEN DE MERITO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTAJE FINAL
CAJAMARCA	UGEL CAJABAMBA	EBR. INICIAL	60	48564291	Chacón Nolorbe, Rosa.	114.000

III. FUNDAMENTACION JURIDICA:

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO¹ de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad, como sustento del procedimiento administrativo, por el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)"

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.



Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, el artículo 91.1 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, 1 Artículo modificado por el D.L. N° 1272. (Actual) aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas, sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional".

Que, el literal g) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado (...)".

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se le notifico con la Resolución Directoral de UGEL N° 2513-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB, de fecha 11 de mayo de 2022, de Instauración del PAD a la procesada, a fin de que proceda a hacer su descargo por escrito, adjuntando las pruebas que considere conveniente a su defensa, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS:

RESPECTO AL DESCARGO REALIZADO POR LA ADMINISTRADA Chacón Nolorbe, Rosa.

Que mediante Expediente N° 01289 de fecha 23 de mayo de 2022 (fs.80-96) la administrada cumple, con formular su descargo respecto a los hechos imputados en la Resolución Directoral de UGEL N° 2513-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB, de fecha 11 de mayo de 2022, en tal sentido la administrada efectúa su descargo bajo los siguientes argumentos que textualmente se describen a continuación:

"**SEGUNDO:** Si bien es cierto que postule en el año 2019 al concurso manifestando con una declaración jurada que tenía el título y en físico, en el concurso saque un puntaje aprobatorio extraordinario por lo cual ingrese al cuadro de méritos, en esta etapa del proceso de contratación postule con la seguridad que mi título ya me iban a entregar ya que estaba en trámite administrativo por el intermedio de mi casa de estudios el Instituto Superior Antenor Orrego de Cajabamba,

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

al darme cuenta que mi título no llego de manera oportuna para en la siguiente fase del proceso, desistí y no continúe como lo estoy probando en el anexo 1, donde se manifiesta el cuadro de méritos de contrato de servicio docente 2020 educación básica regular nivel inicial UGEL Cajabamba, donde no aparezo en este cuadro de mérito ya que los que aparecen serían contratados en las plazas correspondientes. Por lo cual acredito que mi persona si bien es cierto que me presente al concurso dando una manifestación parcialmente objetiva en mi declaración jurada, al darme cuenta que no tenía el título en físico para la siguiente fase, es así que ya no continúe porque mi ética no me lo permitía, por lo cual estoy demostrando que mi persona no actuó de mala fe para aprovecharme de la contratación y cuyo acto era despojar la plaza a un colega como también percibir un sueldo no correspondido, es por ello si hay una sanción hacia mi persona por el hecho de la declaración jurada se tendría en cuenta los hechos probatorios y que la pena sea atenuada (lo más mínimo). En este mismo año como desistí a la plaza anterior mencionada y para que mi persona no me quede desempleada postule a una plaza del magisterio pero esta vez cumpliendo con los requisitos que se amerita, cuyo contrato fue por auxiliar de educación en el jardín inicial de jocos N° 1035 de fechas 08/03/2019 hasta el 31/12/2019, esto demuestro que en ese año si estuve trabajando y percibiendo un sueldo, pero por otra vía de concurso público que se dio en ese mismo año y fui contratada; esto demuestro en el anexo 2 con una resolución directora! N° 1734-2019.

TERCERO: En el año 2020 postule a un siguiente concurso público del magisterio donde hubo comunicado para presentarse a las plazas a donde si salgo en el cuadro preliminar de evaluación de expedientes para contrato docente 2020, nivel Educación Inicial. En esta plaza postulé cumpliendo con todos los requisitos que se ameritan incluyendo y contando con el título de docente acreditando con el anexo 3 por lo cual en el transcurso de este año estuve trabajando en la institución educativa jardín N° 106 Pampa Cochabamba como profesora con fecha desde el 02/03/ 2020 con Resolución Directoral N° 1384- 2020 y a su vez con el D.S N° 017-2019- MINEDU, obtengo el contrato de servicio de docente con lo que demuestro con los anexos 4 y 5.



CUARTO: En el mismo año 2020 el 10 diciembre se me alcanzo un oficio múltiple N° 0061-2020, donde se precisa para presentar documentación para la renovación del contrato para el año 2021, en lo partícipe que demuestro con anexo 6. Es por ello que todo el tiempo desde el año 2019 hasta la actualidad que estado en el magisterios trabajando bajo concurso público y contratación de mí empleo lo hecho de la manera correcta, para ser más concretos demuestro con todos estos medios probatorios que mi trabajo y mi remuneración han sido producto de concursos y contratos posteriores del concurso que partícipe en el año 2019 que tenía efectos para contratación del año 2020 al 2022, por lo cual si tengo cierta responsabilidad por la declaración jurada que hice, pero como vengo demostrando no seguí en el proceso y por lo cual demuestro contundentemente que mi trabajo no ha sido por el cuadro de méritos, si no por concursos de expediente, ya mi ética profesional me permitió no seguir en el anterior proceso, por lo cual se atenuaría mi pena ya que no he despojado a una plaza a algún colega o he sacado provecho económico de ello."



Respecto a lo señalado por la procesada en su descargo; Argumento Segundo, en la cual manifiesta que en efecto si postulo en el año 2019 al Concurso público de ingreso a la CPM 2019-R.V N° 033-2019-MINEDU, señalando que si contaba con los requisitos establecidos, es decir poseer título de profesor o licenciado en educación, lo que se acreditaba con copia simple del título o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, sin embargo también refiere que en efecto no se adjudicó a la plaza que le correspondía según el cuadro de méritos, ya que no contaba con el Título pedagógico, por lo que opto por desistir de la adjudicación, anexando como medio de prueba la relación de los postulantes que están dentro del cuadro de méritos para contrato docente 2020 (fs.90-93), en

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

la cual se observa que la administrada Chacón Nolorbe, Rosa, en efecto no se encuentra en dicho cuadro de méritos y eso se corrobora con la Resolución Directoral N° 1384-2020 de fecha 07 febrero de 2020 que obra a folios treinta y cuatro y treinta y cinco (fs.34-35), en la cual se verifica en el **Rubro 1.3 DATOS DEL CONTRATO: parte final FASE DE ADJUDICACIÓN: FASE 2**, En tal sentido es pertinente mencionar el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU², en su numeral 7.3.2 FASE II: contratación por evaluación de expedientes.

Que, del estudio y análisis de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Cajabamba, ha llegado a establecer que, la Prof. Chacón Nolorbe, Rosa, docente contratada en la I.E.I N° 312-Cajabamba, se le habría atribuido la trasgresión de su deber de profesor previsto en el literal q) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, literal b) del Artículo 2, Artículo 3° de la Ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, numeral 6.6.1.1 Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de méritos para la contratación docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de educación básica" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033-2019-MINEDU, Artículo 6° numeral 2) y 5) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública-Ley N° 27815, por tanto, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial-Ley N° 29944, al haber presuntamente registrado declaración falsa al momento de registrarse ante el portal del Ministerio de Educación para rendir la prueba única nación-PUN, y así poder adjudicarse una plaza vacante, valiéndose de esta presunta falsa declaración, sin embargo de lo meritudo por la CPPADD, se ha logrado evidenciar que en efecto la administrada Chacón Nolorbe, Rosa, habría desistido de adjudicarse de la contratación **POR RESULTADOS DE LA PUN**, optando por adjudicarse en la FASE II Evaluación de Expediente.

Que, de la lectura de los hechos narrados y las disposiciones legales anotadas materia de calificación, nos orientan al deber ser del sujeto de instrucción superior -docente- quien debe conducirse bajo los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, por ser quien desempeña actividades y funciones al

²Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU

7.3.2. El cronograma aprobado por la DRE, deberá contemplar como mínimo las siguientes actividades:

En la Fase I: Contratación por resultados de la PUN

- Convocatoria.
- Fecha de adjudicación.

En la Fase II: Contratación por evaluación de expedientes

- Convocatoria y fecha de presentación de expedientes.
- Fecha de revisión de expedientes.
- Publicación de resultados preliminares.
- Presentación y absolución de reclamos.
- Publicación final de resultados.
- Fecha de adjudicación.

En la Fase III: Contratación excepcional

- Convocatoria y fecha de presentación de expedientes.
- Fecha de revisión de expedientes.
- Publicación de resultados preliminares.
- Presentación y absolución de reclamos.
- Publicación final de resultados.
- Fecha de adjudicación.

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

servicio del Estado, debiendo observar una conducta responsable, ético y moral, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y es que en esta ocasión, la docente Chacón Nolorbe, Rosa, docente contratada de la Institución Educativa Inicial N° 312-Cajabamba, ha logrado desvirtuar los hechos materia de imputación, ya que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, de la presente investigación se ha podido colegir que la presunta falta administrativa debe quedar desestimada, por cuanto no se la logrado consumir la falta, ya que la administrada no se valió de la ventaja que habría obtenido al haber ingresado falsa declaración al momento de inscribirse a la PUN, ES DECIR NO ADJUDICO UNA PLAZA POR RESULTADOS DE LA PUN, por lo que con la presente investigación, se ha podido determinar que no existen indicios razonables, de que en realidad se haya suscitado la conducta imputada a la docente antes señalada, ya que durante la investigación se ha logrado esclarecer que la administrada no habría obtenido ventaja favorable para adjudicar una plaza y luego firmar un contrato con la UGEL-Cajabamba, por ende no ha incumplido a sus deberes, por lo tanto, no ha generado con ello, posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

Que, de lo anteriormente citado, la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluyó que la administrada con su conducta no habría infringido su deber según lo señalado por la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 043, de fecha 15 de junio de 2022, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de esta Sede, habiendo realizado el análisis y evaluación del presente caso, se acordó por unanimidad recomendar **ABSOLVER** a Chacón Nolorbe, Rosa, docente contratada en la I.E.I N° 312-Cajabamba por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, consecuentemente a lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, en mérito a los medios probatorios obrantes en autos, así como del Informe Final N° 043-2022-GR-CAJ/DRE-UGEL/CPADD, y en aplicación del Principio de Causalidad recogido en el Artículo N° 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; en consecuencia, al estar acreditado que la administrada no ha incurrido en la falta administrativa antes señalada, en estricta aplicación del Artículo 102.1 que señala: Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 247° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles prorrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse, en caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión.

Estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo acordado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a lo visado por los responsables de las Direcciones correspondientes; y de conformidad con la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

Resolución Directoral de UGEL N° 002776 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ABSOLVER, DE LOS CARGOS IMPUTADOS a la docente Chacón Nolorbe, Rosa, docente contratada en la Institución Educativa Inicial N° 312-Cajabamba, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL-Cajabamba, notifique la presente Resolución a la administrada, en virtud a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272; y con la formalidad establecida en el art. 21° del TUO aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la Resolución al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA

DIRECTOR - UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guineá Julca Tielia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D/UGEL* CAJB*
GRS/OPER
HVCA/OPDI
JHB/OAJ
EAT /Proy.
Tiraje: 04
P. R. N°. 2803 -2022.
F.E.: 18/06-2022
Archivo.